

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E.S.D.

REF: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO**

ACCIONADO: **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

TRINIDAD OLAGO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula número 63.272.885, domiciliada en el municipio de Matanza – Santander; por medio del presente escrito presento a su despacho ACCION DE TUTELA a fin de que se protejan mis derechos fundamentales a: DERECHO DE PETICION y demás derechos que se consideran afectado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del predio rural denominado finca “El Cerezo” ubicado en la vereda Siagá del municipio de Matanza – Santander, predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 300-110200 de la Oficina de Registro de Bucaramanga y la cedula catastral 00-01-00060073-000.

SEGUNDO: Que desde el año 2019 me encuentro en el trámite de actualización de área y linderos, teniendo en cuenta que mi predio tiene catastralmente una extensión de 43 has (extensión que corresponde al área material del predio, tal como se prueba con los planos levantados) y en registro figura una extensión de 20 has. La extensión de 43 has fueron certificadas por la entidad accionada mediante certificado catastral especial el cual se adjunta como prueba.

TERCERO: Que encontrándome en el trámite antes mencionado he presentado más de 3 derechos de petición a la accionada, el último radicado en fecha 02 de julio de 2021 y que hasta la fecha no ha sido resuelto por esta entidad. Por medio de ese escrito solicitaba al IGAC se estudiara mi caso conforme los lineamiento y términos de la Resolución conjunta 1101 de 2020 y Resolución conjunta 11344 de 2020 expedidas por el IGAC y SNR, no siendo necesaria la visita al predio para la verificación física de la realidad; pues esta etapa no es requisito conforme a lo establecido en las mencionadas resoluciones las cuales deben ser aplicadas a mi solicitud de actualización de área y linderos por cumplir con todos los requisitos que en ellas se establecen.

CUARTO: para ilustrar al despacho en detalle de las peticiones que se han elevado al IGAC me permito detallarlas cronológicamente:

- El día 29 de noviembre de 2019 presenté solicitud de rectificación de área y su respectiva nota ejecutoriada.
- Petición que fue respuesta en manera negativa por parte de la accionada el día 24 de diciembre 2019
- El día 28 de enero de 2020, ante la negativa inicial se realiza nueva petición solicitando acto administrativo mediante el cual se determine el ara y linderos del predio.
- A esta petición la accionada dio respuesta solicitando aportar una serie de documentos, todos debidamente aportados a la entidad accionada en forma completa, correcta y oportuna el día 24 de febrero de 2021 entre los que se encontraba planos georreferenciado digital y análogo, copia escritura, acta de colindancias suscrita por todos los propietarios de los predios colindantes,

certificado de tradición, estudio de títulos, cuadro de coordenadas, estudio topográfico; todo esto que acarreo además un gasto que difícilmente puede costear y que poco a poco fui adquiriendo y recolectando para presentar.

- En fecha 25 de mayo de 2021 se radica todos los documentos antes mencionados junto con el formulario de actualización de área y linderos, solicitud, solicitud a la que la entidad accionada responde indicando que para continuar con el trámite se debe efectuar la visita para verificación de aspectos físicos en el predio y que la mencionada visita no puede efectuarse ya que se encuentra en lista junto con otras 8.491 solicitudes que anteceden y se encuentra por efectuarse conforme a los lineamientos administrativos internos de la accionada.
- Finalmente, el día 02 de julio de 2021 se radica petición con el Radicado 6019-2021-0008770-ER-000, solicitando sujetarse el caso en estudio a los dispuesto en las Resolución conjunta 1101 de 2020 y Resolución conjunta 11344 de 2020, pues mi predio cumple con todos y cada uno de los requisitos allí contemplados, resoluciones en las cuales la visita al predio no es necesaria por cuanto cuento con todo para proceder a la rectificación de área y linderos principalmente con el acta de colindancia firmada por todos y cada uno de los colindantes.

QUINTO: Que de la última petición radicado el 02 de julio de 2021, la accionada no ha dado respuesta encontrándose ya vencido el término legal para esta, y que como se puede apreciar en la descripción de todo el trámite realizado no he podido concluir el trámite de actualización de área y linderos de mi predio por ineficiencia de la accionada ya que no hace uso de los lineamientos jurídicos que esta misma se establece como las mencionadas resoluciones Resolución conjunta 1101 de 2020 y Resolución conjunta 11344 de 2020, mismas que se encuentran en vigencia desde el 19 de enero de 2021.

SEXTO: La vulneración a mi derecho fundamental al derecho de petición se ve afectado por falta de respuesta al mismo, cabe resaltar que la mencionada respuesta, que reitero no se ha recibido aún, no puede emitirse de manera simple si no de fondo con sustentación jurídica de lo que en ella se diga. La no respuesta a mi petición afecta también el derecho de tener de disponer de mis bienes pues si bien el predio puede ser objeto de venta, está no se ha podido realizar en tanto no existe comprador que quiera comprar en documentos un área menor a la que se le vende materialmente, es decir no hay concordancia entre lo físico y lo registrado en folio de matrícula.

Conforme a los hechos expuestos, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutela mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO y demás derechos fundamentales vulnerados por el accionado **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

SEGUNDO: Se orden al accionado **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER** emitir respuesta de fondo y debidamente sustentada a la petición efectuada en fecha 02 de julio de 2020 con el radicado 6019-2021-0008770-ER-000 y en consecuencia se proceda a dar el trámite correspondiente a la solicitud elevada de actualización de linderos, rectificación de área y linderos por acuerdo ente las partes, de conformidad con Resolución conjunta 1101 de 2020 y Resolución conjunta 11344 de 2020, expidiendo acto administrativo de rectificación de área y linderos por común acuerdo entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho Fundamental de Petición:

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del texto superior, la Ley 1755 de 2015, reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. La H. Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa, sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

4.5.3. Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

4.5.3.1. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones^[54]. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”^[55] (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado^[56], salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información

pública (art. 74 C.P.¹⁵⁷¹), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado.”¹⁵⁸¹ Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.

RESOLUCION CONJUNTA 1101 DE 2020 IGAC – SNR

ARTICULO 25. Tramite de los procesos de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes. Si se trata de un proceso de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, el Gestor Catastral competente dentro del termino del mes señalado en el articulo 22, elaborará la propuesta de acta de colindancia y la remitirá al solicitante.

Si la propuesta de acta de colindancia es aceptada por el solicitante y los propietarios colindantes, se procederá con la suscripción del acta de colindancia, la cual deberá ser remitida en un termino no mayor a treinta (30) días al Gestor Catastral competente, para su verificación; en caso contrario, si el solicitante no remite las acta de colindancia firmadas por el respectivo Gestor Catastral, dentro del termino establecido, se dará aplicación a la figura de desistimiento contemplado en el articulo 21 de esta Resolución.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de las actas de colindancia, el Gestor Catastral verificará que las misma hayan sido suscritas por quienes fungen como propietarios en los certificado de tradición y libertas de los predios colindantes con los que se presenten las diferencias, y requerirá al solicitante, para que dentro del mes siguiente subsane, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, de conformidad con el articulo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA o la que la modifique o sustituya.

Suscritas las actad por quienes fungen como propietarios en los certificados de tradicion y libertad de los predios colindantes con los que se presenten diferencias, el Gestor Catastral expedirá el acto administrativo de rectificacion de linderos por acuerdo entre las partes y ordenará su inscripción ante la Oficina de Registros de Instrumentos Publicos respectiva.

PRUEBAS

- Derecho de petición radicado el día 02 de julio de 2021 bajo el número de radicación 6019-2021-0008770-ER-000
- Solicitud de fecha 25 de mayo de 2021 rad: 6019-2021-0006857-ER-000
- Respuesta con radicado 6019.7-2021-0006980-EE-001
- Solicitud de fecha 28 de enero de 2020 Radicado 5682020ER414
- Solicitud de fecha 24 de febrero de 2021 entrega de documentos
- Certificado especial de área y lindero
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 300-110200
- Escritura publica No.4890 del 2008 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

- **LA ACCIONANTE** en finca "El Cerezo" vereda Siagá municipio de Matanza – Santander, correo electrónico: pattyolago1512@hotmail.com o al celular: 311 2482389.
- **LA ACCIONADA:** INSTITUCION GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER en la Cra. 20 #33-58, Bucaramanga, Santander o al correo electrónico: judiciales@igac.gov.co

Atentamente,

Trinidad Suarez de Olago
TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO

CC. 63.272.885

Matanza, 30 de junio de 2021

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	Radicado No:	6019-2021-0008770-ER-000	
	Fecha Radicado:	2021-07-02 09:11:59	
	Usuario Radicador:	LUZ STELLA CASTRO ARIAS	Folios: 3
	Destino:	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER	
	Remitente:	TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO	
	Visita Nuestra Página:	https://www.igac.gov.co/ Carrera 30 No. 4B - 51, Línea 3694000	
			

Radicado: No.6019-7-2021-0006980-EE-001

Caso No. 98096

Fecha: 26/05/2021

TRD: Rad. Padre: 6019-2021-0006857-ER-000

TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO, identificada con la cedula numero 63.272.885; por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente que la solicitud presentada bajo la radicación No.6019-2021-0006857-ER-000 sea estudiada como conforme a los lineamientos y términos de la Resolución conjunta 1101 de 2020 y Resolución conjunta 11344 de 2020, no siendo necesaria para el presente caso la visita al predio para la verificación de la realidad física, pues no es una etapa o requisito regulado en las resoluciones anteriormente citadas.

Conforme lo anterior, ruego sujetarse a las resoluciones anteriormente citadas en estricto cumplimiento de su procedimiento y términos para resolver conforme el artículo 17 de la Resolución IGAC – SNR No. 1101 de 2020, por lo que conforme al artículo 21 ruego se proceda a expedir el informe técnico y la propuesta de rectificación cuyo termino es de 1 mes, conforme al artículo 22 de la misma resolución.

Ahora teniendo en cuenta, que el acta de colindancia ya fue radicada con la solicitud se expida el acto administrativo de rectificación de área y linderos por acuerdo entre las partes conforme el tramite contemplado en el artículo 25.

Atentamente,

Trinidad Suarez de Olago
TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO

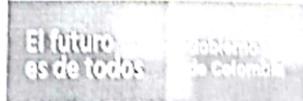
CC. 63.272.885

Celular 3112482389

correo: pattyolago.1512@hotmail.com

durancarolina22@gmail.com

 SOLICITUD Y REQUISITOS PARA TRÁMITES DE ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS, RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES GESTIÓN CATASTRAL	RADICACIÓN CORDIS																															
	 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUIRRE CODAZZI	Radicado No: 6019-2021-000857-ER-000 Fecha Radicado: 2021-05-25 12:25:56 Usuario Radicador: LUZ STELLA CASTRO ARIAS Foliado: 10 Destino: DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER Remitente: TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO Visite Nuestra Página: https://www.igac.gov.co/ Carrera 30 No. 48 - 51, Línea 3694000																														
SOLICITUD DEL TRÁMITE PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/> Nombres y apellidos: <u>Trinidad Suarez de Olago</u> Tipo de documento: Cedula de Ciudadanía <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Cedula Extranjeria <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual: _____ Número de documento: <u>63'272.885</u> Tipo de persona: Natural <input type="checkbox"/> Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Dirección de contacto: <u>Carrera: 2AE# 32-159 Piso 1</u> Teléfono de contacto: <u>3112482389</u> Correo electrónico de contacto: <u>pattyolago1512@gmail.com</u> *Grupo minoritario al cual pertenece: _____ SEDE CENTRAL: <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN TERRITORIAL: <input type="checkbox"/> UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO: <input type="checkbox"/> CUAL: _____																																
DATOS DEL PREDIO Nombre del propietario: <u>Trinidad Suarez de Olago</u> Dirección o nombre del predio: <u>Finca El Cerezo</u> Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/> Departamento: <u>Santander</u> Municipio / Ciudad: <u>Matanza</u> Barrio / Vereda: <u>Siago</u> Número predial: <u>00-01-00060073-000</u> Matricula inmobiliaria: <u>300-110200</u>																																
CLASE DE SOLICITUD: Actualización de Linderos <input checked="" type="checkbox"/> Expedición certificado especial catastral <input type="checkbox"/> Rectificación de área por imprecisa determinación <input type="checkbox"/> Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes <input type="checkbox"/> <small>Nota: Para la expedición del certificado especial catastral solo se requiere la solicitud escrita, con una vigencia no mayor a quince (15) días.</small>																																
REQUISITOS PARA CADA SOLICITUD: 1. Solicitud Escrita. <input type="checkbox"/> 2. Estudio de Títulos. <input type="checkbox"/> 3. Última Escritura pública o documento que otorga la propiedad, debidamente registrado. <input type="checkbox"/> 4. Copia del levantamiento topográfico planimétrico del predio, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC (Digital e impreso). <input type="checkbox"/> 5. Copia de certificado de tradición y libertad. En caso que la Dirección Territorial o Unidad Operativa de Catastro cuente con acceso a la Ventanilla Única de Registro – VUR, no será necesaria la presentación de este requisito. <input type="checkbox"/>																																
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE **APORTA EL USUARIO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>1.</td> <td></td> <td>Fecha:</td> <td></td> <td>Nº Folios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> <td>Fecha:</td> <td></td> <td>Nº Folios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>No. Escritura:</td> <td>Fecha:</td> <td>Notaria:</td> <td>Municipio:</td> <td>Nº Folios:</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td></td> <td>Fecha:</td> <td></td> <td>Nº Folios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td></td> <td>Fecha:</td> <td></td> <td>Nº Folios:</td> <td></td> </tr> </table>			1.		Fecha:		Nº Folios:		2.		Fecha:		Nº Folios:		3.	No. Escritura:	Fecha:	Notaria:	Municipio:	Nº Folios:	4.		Fecha:		Nº Folios:		5.		Fecha:		Nº Folios:	
1.		Fecha:		Nº Folios:																												
2.		Fecha:		Nº Folios:																												
3.	No. Escritura:	Fecha:	Notaria:	Municipio:	Nº Folios:																											
4.		Fecha:		Nº Folios:																												
5.		Fecha:		Nº Folios:																												
OTROS: El propietario autoriza recibir notificaciones o comunicaciones vía electrónica: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																																
<small>*Grupos Minoritarios: Desplazados, Reinsertados, Discapacitados, Adulto Mayor, Comunidad LGTBI, Mujer Cabeza de Familia, Indígenas, Gitanos, Afrocolombiano, Artesanos, Otra Minoría Étnica, otros. **En caso de presentarse la documentación incompleta, el solicitante deberá dentro de un término no mayor a un (1) mes calendario, completarla, de lo contrario se dará aplicación al Art. 17 de la ley 1437 de 2011, declarándose el desistimiento fáctico de la solicitud, procediéndose a su archivo, lo que no obsta para que el peticionario pueda volver a elevar solicitud con el cumplimiento de los requisitos necesarios.</small>																																
<u>Trinidad Suarez de Olago</u> NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE		NOMBRE Y FIRMA QUIEN RECIBE SOLICITUD																														



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado
N°: 6019.7-2021-0006980-EE-001
No. Caso: 98096
Fecha: 26-05-2021 16:50:19
TRD:
Rad. Padre: 6019-2021-0006857-ER-000

Señor(a)
TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO
pattyolago1512@gmail.com
Carrera 2AE No 32-159 Piso 1
BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA

ASUNTO: Rad IGAC 6019-2021-0006857-ER-000

Reciba un cordial saludo,

En atención del asunto nos permitimos informarles que los documentos aportados para la Rectificación de Área del predio **00-01-0006-0073-000** con matrícula inmobiliaria No. 300-110200 del municipio de **Matanza** se recibieron y de esta manera se procede a seguir con el proceso pertinente. Así mismo me permito hacer las siguientes precisiones:

El procedimiento de conservación catastral, se encuentra conformado por distintas etapas, entre ellas la recepción, asignación, revisión de aspectos jurídicos, verificación de aspectos físicos del predio, elaboración de informes, etapa probatoria y traslado para alegatos y finalmente la expedición del acto administrativo definitivo que ordene la modificación de los archivos catastrales en los aspectos jurídicos, económicos o físicos de los predios; cada etapa administrativa trae consigo el cumplimiento de lineamientos técnicos y procedimentales, que no pueden realizarse en el término que señala la Ley 1755 de 2015 para resolver completamente y de fondo lo requerido por el ciudadano. Entre otras cosas, porque las actuaciones administrativas propias de los procedimientos catastrales se encuentran reglamentadas por las Resoluciones IGAC 070 de 2011 y 1055 de 2012 en las que se señalan los aspectos sustanciales y procesales de las mismas.

Corolario de lo anterior, el trámite solicitado requiere visita al predio para la verificación de la realidad física con lo descrito en el plano aportado y con los títulos que soportan la propiedad, conforme al orden de recepción de las 8.491 solicitudes de los 83 municipios del cual es Gestor Catastral el IGAC en el Departamento de Santander, a los recursos humanos y presupuestales, por tanto, su visita ingresará a turno.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CATASTRO

Anexo:
Copia:
Elaboró: JENNIFER ARDILA SERRANO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Proyectó: JENNIFER ARDILA SERRANO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó:
Radicados:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co

Bucaramanga, Enero 28 de 2020

5682020 ER 914
28 ENE. 2020
(3. folios)

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.N.

Ref.: ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO No. 00-01-0006-0073-000 DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER.

TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.272.885 expedida en Bucaramanga, Santander, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de que sea atendido y resuelto el siguiente DERECHO DE PETICION, conforme lo dispone el artículo 23 de la Constitución Nacional, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS:

Solicito ACTO ADMINISTRATIVO de conformidad a la Resolución Conjunta No. 1732 SNR:IGAC Y 221 del 21 de febrero de 2018, mediante el cual se determina el AREA y LINDEROS del predio No. 00-01-0006-0073-000 Del Municipio De Matanza, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 300-110200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, lo anterior con efectos de actualizar área de registro.

PETICIONES:

Por lo anteriormente expresado, respetuosamente solicito de manera urgente:

- ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual se determina el AREA y LINDEROS del predio No. 00-01-0006-0073-000 Del Municipio De Matanza, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 300-110200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

DIRECCION PARA NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA:

Carrera 2AE No. 32 - 159 La Cumbre, del municipio de Floridablanca, Santander.
Tel. 311 248 23 89

Sin otro en particular,

Trinidad Suarez

TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO

C.C. No. 63.272.885 expedida en Bucaramanga, Santander

Bucaramanga, febrero 24 de 2021

Señor
JOSÉ HENRY ASCANIO MANZANO
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI

Asunto: respuesta a solicitud de documentos Nr 5682020EE1825-01-F:1-A:0
Para ACTO ADMINISTRATIVO.
Radicado: ER414

TRINIDAD SUÁREZ DE OLAGO, mujer mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 63'272.885 expedida en Bucaramanga, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar documentos requeridos para EL ACTO ADMINISTRATIVO solicitado mediante el cual se determine el área y linderos del predio N° 00-01-00060073-000 del municipio de Matanza, Santander, con matrícula inmobiliaria 300-110200 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, con el fin de actualizar área de registro.

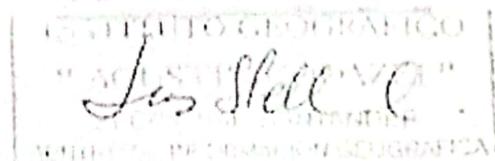
Anexo documentos:

PLANO GEOREFERENCIADO DIGITAL Y ANALOGO
COPIA DE ESCRITURA
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA
ACTA DE COLINDANTES.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION Y CORRESPONDENCIA
Carrera 2AE N° 32-159 La Cumbre Floridablanca
Tel 3112482389

Atentamente,

TRINIDAD SUÁREZ DE OLAGO
Cc 63'272.885 de Bucaramanga.



Entrega de Documentos
24-02-2021.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

5398-617272-58850-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:444-MATANZA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0006-0073-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0006-0073-000
DIRECCIÓN:EL CERZO

MATRÍCULA:300-110200
ÁREA TERRENO:43 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:90.0 m²
AVALÚO:\$ 20,257,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063272885	SUAREZ TOLOZA MARIA-TRINIDAD

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: PREDIO 00-01-0006-0076-000 Y PREDIO 00-01-0006-0007-000.

ORIENTE: PREDIO 00-01-0006-0045-000 Y PREDIO 00-01-0006-0001-000.

SUR: PREDIO 00-01-0006-0075-000 / PREDIO 00-01-0006-0003-000 Y PREDIO 00-01-0006-0091-000.

OCCIDENTE: QUEBRAD CIAGÁ.

Atendiendo lo preceptuado en la sentencia T-729-2002 se omiten nombres de los propietarios colindantes.

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL** a los 27 d#as de febrero de 2019.

Javier Orlando Díaz Garzón
Director Territorial

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214708918179852

Nro Matrícula: 300-110200

Página 1

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 09:55:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: MATANZA VEREDA: MATANZA
FECHA APERTURA: 05-07-1983 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 01-01-1953
CODIGO CATASTRAL: 00010000073000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO SITUADO EN LA VEREDA DE SIAGA CON CASA DE HABITACION DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 20 HECTAREAS ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, PARTIENDO DE LOS HOYOS O POSOS A DAR A UNA HOYADA SE SIGUE LINEA RECTA A DAR A UN PUNTO LLAMADO PAN DE AZUCAR LINDANDO CON HORACIO GARCIA POR EL NORTE, DE PAN DE AZUCAR LINEA RECTA BAJANDO A UNA MESERA LLAMADA TACONES SE SIGUE DE PARA ABAJO A DAR A UNA PEVA NEGRA PASANDO POR EL BORDE DE UNA MESERA LA DESPENSA SE SIGUE DE PARA ABAJO A DAR A UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS HASTA DAR CON LA FINCA DE FOMARROSO SE SIGUE DE TRAVESIA A DAR A UN BARRANCO SE VUELVE DE PARA ABAJO LINEA RECTA A BAJAR A LA QUEBRADA LLAMADA SIAGA LINDANDO CON PROPIEDADES DE JUAN NEPOMUCENO OLAGO POR EL OCCIDENTE, SE SIGUE QUEBRADA ABAJO A DAR A UN SALTO LINDANDO CON SUCESION DE LOS HERMANOS LUNA POR EL SUR, SE VUELVE DE PARA ARRIBA POR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUA A DAR A UN PORTON SE SIGUE LA CERCA A ENCONTRAR LA ESQUINA DE ESTE SE VUELVE DE TRAVESIA POR TODA LA CERCA A DAR A UN ARBOL LLAMADO TACHUELA SE SIGUE DE PARA ARRIBA A DAR A UN FILO A ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA O PRIMER LINDERO, LINDANDO POR ESA PARTE CON JUAN SUAREZ Y JUAN N OLAGO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) EL CEREZO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1973 Radicación:

Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 15-03-1973 JUZGADO PROMISCOU MPAL. DE MATANZA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAGO LUNA ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2008 Radicación: 2008-300-9-30457

Doc: ESCRITURA 4890 DEL 28-06-2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$16.589.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAGO LUNA ROBERTO

CC# 2121707

DE: TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO O MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLOZA

CC: 63272885

A: TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO O MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLOZA

X CC: 63272885

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Arzariol o Corregida)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190214708918179852

Nro Matricula: 300-110200

Página 2

Impreso el 14 de Febrero de 2019 a las 09:55:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

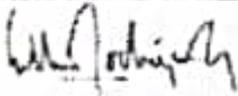
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-300-1-33153

FECHA: 14-02-2019

EXPEDIDO EN BOGOTA



El Registrador EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
El guardador de la fe pública.

-4890

164

AA 35865419



6964

29 AGO 2008

NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (Nº 4.890) -- -- -- -- --
FECHA: AGOSTO 28 DEL 2.008 - - - - -
CLASE DE ACTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.-
PERSONAS QUE COMPARECEN:

ROBERTO OLAGO LUNA Y TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO o MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLOZA
MATRICULA INMOBILIARIA No. 300.110200.-----
VALOR: \$ 16'589.000,00 .-----

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - - del año dos mil ocho (2.008), ante mí **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ** - - - - - Notario Tercero - - - - - del Círculo de Bucaramanga, Comparecieron los señores, **ROBERTO OLAGO LUNA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 2.121.707 expedida en Matanza y **TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO o MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLOZA** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cédula de ciudadanía número 63.272.885 expedida en Bucaramanga y manifestaron: **PRIMERO:** Que son cónyuges entre sí, con sociedad conyugal vigente y que haciendo uso de la facultad que les confiere el ordinal quinto, Artículo 25 de la Ley Primera de 1.976 que reformó el Art. 1.820 del Código Civil, de común acuerdo han resuelto **DISOLVER Y LIQUIDAR** la sociedad conyugal formada entre ellos en razón del Matrimonio CATOLICO celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Bucaramanga, el diez y nueve (19) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), inscrito en la Notaria Tercera de Bucaramanga, al Indicativo Serial número 05415078 correspondiente al año dos mil

COPIA SIMPLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO. **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ**
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

ocho (2.008) , el cual se anexa a la presente escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan.--- **SEGUNDO:** Que el único bien que forma parte del Patrimonio de la Sociedad conyugal es el siguiente: -----

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Un predio denominado EL CERESO , situado en la vereda de Siaga, de la jurisdicción Municipal de Matanza , con casa de habitación , de una extensión aproximada a las veinte hectáreas, cultivada con pastos naturales y cultivos comunes , alinderado así: **POR EL ORIENTE,** partiendo de los hoyos o posos a dar a una hoyada , se sigue línea recta a dar a un punto llamado Pan de Azúcar, lindando con **HORACIO GARCIA.** **POR EL NORTE,** de Pan de Azúcar , en línea recta bajando a una meseta llamada Tacones , se sigue de para abajo a dar a una peña negra, pasando por el borde de una meseta la Despensa , se sigue de para abajo a dar a una cerca de alambre de púas , hasta dar con la finca del Pomarroso , se sigue de travesía a dar a un barranco se vuelve, de para abajo línea recta a bajar a la quebrada llamada Siaga, lindando con propiedades de **JUAN NEPOMUCENO OLAGO .** **POR EL OCCIDENTE,** se sigue quebrada abajo a dar a un salto, lindando con la sucesión de los Hermanos Luna. **POR EL SUR,** se vuelve para arriba por una cerca de alambre de púas , a dar a un portón , se sigue la cerca a encontrar la esquina de ésta, se vuelve de travesía por toda la cerca, a dar a un árbol llamado Tachuela , se sigue de para arriba a dar a un filo a encontrar el punto de partida o primer lindero, lindando por esa parte con **JUAN SUAREZ Y JUAN OLAGO** ----- **PREDIO** No. 00.01.0006.0073.000 y folio de matricula inmobiliaria **300.110200** ----- **TRADICION :** El inmueble descrito lo adquirió el cónyuge **ROBERTO OLAGO LUNA,** por adjudicación que se le hizo en la **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA** , tramitada en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA,** mediante sentencia

AA 95865420



de fecha quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1.973), registrada al folio de matricula inmobiliaria número 300.110200 protocolizada mediante escritura número 2364 de fecha doce (12) de julio de 1.973,

otorgada en la Notaria Tercera de Bucaramanga.

Vale esta partida, la suma de: **\$ 16'589.000,00**

TOTAL ACTIVO **\$ 16'589.000,00**

PASIVO: Se hace constar expresamente que no existen deudas a cargo de la sociedad conyugal, ni a cargo de ninguno en particular.-- Por consiguiente el Pasivo es: \$ -- 0 ----

TOTAL ACTIVO LIQUIDO **\$16'589.000,00**

TERCERO: Los exponentes, de común acuerdo, deciden que el **ACTIVO LIQUIDO** anteriormente descrito, se **ADJUDIQUE** en su totalidad al cónyuge **TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO o MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLOZA**

CUARTO: **ADJUDICACION. --- HIJUELA UNICA PARA LA CONYUGE TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO o MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLOZA** :

Se le adjudica el Total del **ACTIVO LIQUIDO**, o sea la suma de **\$16'589.000,00**, representados en Un predio denominado **CEREZO**, situado en la vereda de Siaga, de la jurisdicción Municipal de Matanza, con casa de habitación, cuyas demás especificaciones se hicieron constar en la Partida Unica del Activo inventariado en el punto **SEGUNDO** de este mismo instrumento

Activo Adjudicado: **\$16.589.000,00** -----

TOTAL ACTIVO LIQUIDO

ADJUDICADO : **\$16'589.000,00** -----

PARAGRAFO: La adjudicación que por este instrumento se realiza, se hizo por el mutuo y libre acuerdo de los cónyuges, de conformidad a lo pactado por ellos, **RENUNCIANDO** el cónyuge

COPIA SIMPLE

4

ROBERTO OLAGO LUNA a sus gananciales y aceptando no adjudicársele nada a su favor. ---- **QUINTO:** Como consecuencia de lo acordado por los cónyuges **OLAGO LUNA - SUAREZ TOLOZA O SUAREZ DE OLAGO**, la sociedad que por el hecho del matrimonio se había formado, queda desde ahora y en forma definitiva **DISUELTA Y LIQUIDADA** de manera legal; advirtiéndole que los bienes de cualquier clase ya sean muebles o inmuebles que desde ahora posean y los demás que lleguen a adquirir, son y serán desde este momento de exclusiva propiedad del respectivo cónyuge que los posea o adquiera, sin que el otro cónyuge tenga derecho alguno sobre ellos. - Así mismo, cada uno será responsable de las obligaciones que adquieran o hayan contraído, pues la sociedad de Bienes ha dejado de existir entre ellos. --- **SEXTO:** Los cónyuges se declaran a paz y salvo entre sí, por concepto de la Sociedad conyugal que hasta hoy existió y a la cual ponen fin por medio de esta escritura .-----

- **CONSTANCIA:** SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS . -- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION .-----

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO QUE DICE MUNICIPIO DE MATANZA DEPARTAMENTO DE SANTANDER PAY SALVO MUNICIPAL No. 1.393. VALIDO HASTA 31 DIC 2008 .---- FECHA DE EXPIDICION : 26/AGOS/2008. LA TESORERIA MUNICIPAL CERTIFICA: PROPIETARIO OLAGO LUNA ROBERTO - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS. PREDIO NUMERO: 00.01.0006.0073.000 : DIRECCION: EL CEREZO .----- AVALUO: \$16.589.000. OBSERVACIONES NO SE COBRA VALORIZACION. TESORERIA MUNICIPAL (FDO) HAY SELLO. -----

- **NOTA:** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro , en la Oficina



correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el

Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970-----

ADVERTIDOS: los otorgantes de la formalidad del registro se les leyó la presente escritura y la aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado .--- Firman ante mí el Notario que doy Fe .--- Derechos Notariales, según Resolución número 8850 de fecha 18 de Diciembre del año 2.007 .-- Por valor de \$ 69.238.30 - - - - - iva\$ 15.222.13 - - - - - Moneda corriente.----- **NOTA:** **ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL** **NUMEROS: AA 35865419/ 35865420/ 35865421.- - - - -**

LOS OTORGANTES ,

Roberto Olago Luna
ROBERTO OLAGO LUNA
cc 2124707

Trinidad Suarez de Olago
TRINIDAD SUAREZ DE OLAGO
o **MARIA TRINIDAD SUAREZ TOLO**
69272885 de Bucaramanga

EL NOTARIO TERCERO,



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

COPIA SIMPLE